



OFICIO 290

MAT.: SMDA para el campo Aduana en las declaraciones de ingreso que quedan en estado de pendiente en el sistema informático Sicomexin.

REF.: Numeral 3.2.4, del Capítulo V, Compendio de Normas Aduaneras.

VALPARAÍSO, 21 SEP 2020

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de su conocimiento, mediante la Resolución Exenta N°2575 de 19 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas, fueron aprobadas las instrucciones para la presentación y tramitación electrónica de las Solicitudes de Modificación de Documento Aduanero –SMDA-, para las declaraciones de ingreso, formularios 15 y 17, tramitadas en el sistema Sicomexin, instrucciones difundidas además por Oficio Circular N°266 de 21 de agosto de 2020, de la Subdirectora Técnica (S).

Para la implementación de las citadas instrucciones se realizaron ajustes de índole informático, resaltando el nuevo estado de *pendiente* para aquellas solicitudes de modificación de documento aduanero –en adelante SMDA- que incorporaran en ella un campo que de forma previa a la vigencia de las referidas instrucciones hayan sido de trámite manual, lo cual necesariamente debe contar con la intervención de un funcionario de aduana para su resolver.

Cabe señalar que, posterior a la entrada en vigencia de la nueva modalidad de presentación electrónica de las SMDA, se ha tomado conocimiento de la dificultad respecto de la aduana que debe intervenir cuando en la solicitud se considera ajustar adicionalmente el campo relativo a la “Aduana”, quedando en estado de pendiente.

Lo anterior, es ocasionado por la inconsistencia entre lo indicado en la normativa, específicamente en el numeral 3.2.4 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, que señala que la Aduana responsable de resolver la solicitud es la “Aduana de arribo de las mercancías”, versus lo definido en la lógica del sistema informático, que deja en estado de pendiente la SMDA –en caso de corresponder- para la intervención del funcionario de la Aduana primitiva indicada en el documento aduanero.

Al respecto, informo a ustedes que en aquellos casos en que se modifique la aduana de tramitación de una DIN, cuando esta SMDA haya quedado en estado pendiente a la espera de revisión por parte de un funcionario de aduana, ésta deberá ser resuelta por la Aduana ante la cual se presentó originalmente la declaración.

La citada instrucción será impactada a la brevedad en el Compendio de Normas Aduaneras.

Lo anterior, para su conocimiento, aplicación y comunicación.

Saluda atentamente a Uds.,

Patricia Soto



PATRICIA SOTO SEPÚLVEDA
 SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)
 Servicio Nacional de Aduanas

KGC/kgc

CC:

Cámara Aduanera: Calle Bernardo O`Higgins 1266, 2, Valparaíso

ANAGENA: Blanco Encalada N° 625 oficina 81, Valparaíso (Edificio Los Héroes)

ATREX: luis.miranda@atrexchile.cl

Subdirecciones y Deptos. de la DNA

28453